

AFLR

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL NIT. 890.203.088-9
DEMANDADO: EULISES SALCEDO VILLAMIZAR C.C. 91.229.296
RADICADO: 2022-00099-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Considerando que la subsanación allegada de forma virtual se presentó en el término concedido, y una vez revisada reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de **mínima** cuantía a favor del **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** en contra de **EULISES SALCEDO VILLAMIZAR**, por las siguientes sumas:

- **PAGARE # 300800560800**

1. Por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$76.081,00)**, por concepto de la cuota correspondiente al mes de marzo 2020, causada desde el día 18 de febrero de 2020 hasta el 18 de marzo de 2020.
2. Por los intereses moratorios sobre la totalidad de la anterior suma de dinero, es decir, sobre \$76.081, valor de la cuota del mes de marzo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir del día 19 de marzo de 2020 hasta cuando se verifique su pago; lo anterior, en aplicación del artículo 69 de la ley 45 de 1990.
3. Por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$76.081,00)**, por concepto de la cuota correspondiente al mes de abril 2020, causada desde el día 18 de marzo de 2020 hasta el 18 de abril de 2020.
4. Por los intereses moratorios sobre la totalidad de la anterior suma de dinero, es decir, sobre \$76.081, valor de la cuota del mes de abril de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir del día 19 de abril de 2020 hasta cuando se verifique su pago; lo anterior, en aplicación del artículo 69 de la ley 45 de 1990.

5. Por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$76.081,00)**, por concepto de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2020, causada desde el día 18 de abril de 2020 hasta el 18 de mayo de 2020.
6. Por los intereses moratorios sobre la totalidad de la anterior suma de dinero, es decir, sobre \$76.081, valor de la cuota del mes de mayo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir del día 19 de mayo de 2020 hasta cuando se verifique su pago; lo anterior, en aplicación del artículo 69 de la ley 45 de 1990.
7. Por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$76.081,00)**, por concepto de la cuota correspondiente al mes de junio de 2020, causada desde el día 18 de mayo de 2020 hasta el 18 de junio de 2020.
8. Por los intereses moratorios sobre la totalidad de la anterior suma de dinero, es decir, sobre \$76.081, valor de la cuota del mes de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir del día 19 de junio de 2020 hasta cuando se verifique su pago; lo anterior, en aplicación del artículo 69 de la ley 45 de 1990.
9. Por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$76.081,00)**, por concepto de la cuota correspondiente al mes de julio de 2020, causada desde el día 18 de junio de 2020 hasta el 18 de julio de 2020.
10. Por los intereses moratorios sobre la totalidad de la anterior suma de dinero, es decir, sobre \$76.081, valor de la cuota del mes de julio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir del día 19 de julio de 2020 hasta cuando se verifique su pago; lo anterior, en aplicación del artículo 69 de la ley 45 de 1990.
11. Por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$76.081,00)**, por concepto de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2020, causada desde el día 18 de julio de 2020 hasta el 18 de agosto de 2020.
12. Por los intereses moratorios sobre la totalidad de la anterior suma de dinero, es decir, sobre \$76.081, valor de la cuota del mes de agosto de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir del día 19 de agosto de 2020 hasta cuando se verifique su pago; lo anterior, en aplicación del artículo 69 de la ley 45 de 1990.
13. Por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$76.081,00)**, por concepto de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2020, causada desde el día 18 de agosto de 2020 hasta el 18 de septiembre de 2020.
14. Por los intereses moratorios sobre la totalidad de la anterior suma de dinero, es decir, sobre \$76.081, valor de la cuota del mes de septiembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir del día 19 de septiembre de

2020 hasta cuando se verifique su pago; lo anterior, en aplicación del artículo 69 de la ley 45 de 1990.

15. Por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$76.081,00)**, por concepto de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2020, causada desde el día 18 de septiembre de 2020 hasta el 18 de octubre de 2020.
16. Por los intereses moratorios sobre la totalidad de la anterior suma de dinero, es decir, sobre \$76.081, valor de la cuota del mes de octubre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir del día 19 de octubre de 2020 hasta cuando se verifique su pago; lo anterior, en aplicación del artículo 69 de la ley 45 de 1990.
17. Por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$76.081,00)**, por concepto de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2020, causada desde el día 18 de octubre de 2020 hasta el 18 de noviembre de 2020.
18. Por los intereses moratorios sobre la totalidad de la anterior suma de dinero, es decir, sobre \$76.081, valor de la cuota del mes de noviembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir del día 19 de noviembre de 2020 hasta cuando se verifique su pago; lo anterior, en aplicación del artículo 69 de la ley 45 de 1990.
19. Por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$76.081,00)**, por concepto de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2020, causada desde el día 18 de noviembre de 2020 hasta el 18 de diciembre de 2020.
20. Por los intereses moratorios sobre la totalidad de la anterior suma de dinero, es decir, sobre \$76.081, valor de la cuota del mes de diciembre de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir del día 19 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique su pago; lo anterior, en aplicación del artículo 69 de la ley 45 de 1990.
21. Por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$76.081,00)**, por concepto de la cuota correspondiente al mes de enero de 2021, causada desde el día 18 de diciembre de 2020 hasta el 18 de enero de 2021.
22. Por los intereses moratorios sobre la totalidad de la anterior suma de dinero, es decir, sobre \$76.081, valor de la cuota del mes de enero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir del día 19 de enero de 2021 hasta cuando se verifique su pago; lo anterior, en aplicación del artículo 69 de la ley 45 de 1990.
23. Por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$76.081,00)**, por concepto de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2021, causada desde el día 18 de enero de 2021 hasta el 18 de febrero de 2021.

24. Por los intereses moratorios sobre la totalidad de la anterior suma de dinero, es decir, sobre \$76.081, valor de la cuota del mes de febrero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir del día 19 de febrero de 2021 hasta cuando se verifique su pago; lo anterior, en aplicación del artículo 69 de la ley 45 de 1990.
25. Por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$76.081,00)**, por concepto de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2021, causada desde el día 18 de febrero de 2021 hasta el 18 de marzo de 2021.
26. Por los intereses moratorios sobre la totalidad de la anterior suma de dinero, es decir, sobre \$76.081, valor de la cuota del mes de marzo de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir del día 19 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique su pago; lo anterior, en aplicación del artículo 69 de la ley 45 de 1990.
27. Por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$76.081,00)**, por concepto de la cuota correspondiente al mes de abril de 2021, causada desde el día 18 de marzo de 2021 hasta el 18 de abril de 2021.
28. Por los intereses moratorios sobre la totalidad de la anterior suma de dinero, es decir, sobre \$76.081, valor de la cuota del mes de abril de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir del día 19 de abril de 2021 hasta cuando se verifique su pago; lo anterior, en aplicación del artículo 69 de la ley 45 de 1990.
29. Por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$76.081,00)**, por concepto de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2021, causada desde el día 18 de abril de 2021 hasta el 18 de mayo de 2021.
30. Por los intereses moratorios sobre la totalidad de la anterior suma de dinero, es decir, sobre \$76.081, valor de la cuota del mes de mayo de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir del día 19 de mayo de 2021 hasta cuando se verifique su pago; lo anterior, en aplicación del artículo 69 de la ley 45 de 1990.
31. Por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$76.081,00)**, por concepto de la cuota correspondiente al mes de junio de 2021, causada desde el día 18 de mayo de 2021 hasta el 18 de junio de 2021.
32. Por los intereses moratorios sobre la totalidad de la anterior suma de dinero, es decir, sobre \$76.081, valor de la cuota del mes de junio de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir del día 19 de junio de 2021 hasta cuando se verifique su pago; lo anterior, en aplicación del artículo 69 de la ley 45 de 1990.
33. Por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$76.081,00)**, por concepto de la cuota correspondiente al mes de julio de 2021, causada desde el día 18 de junio de 2021 hasta el 18 de julio de 2021.

34. Por los intereses moratorios sobre la totalidad de la anterior suma de dinero, es decir, sobre \$76.081, valor de la cuota del mes de julio de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir del día 19 de julio de 2021 hasta cuando se verifique su pago; lo anterior, en aplicación del artículo 69 de la ley 45 de 1990.
35. Por la suma de **SETENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$76.081,00)**, por concepto de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2021, causada desde el día 18 de julio de 2021 hasta el 18 de agosto de 2021.
36. Por los intereses moratorios sobre la totalidad de la anterior suma de dinero, es decir, sobre \$76.081, valor de la cuota del mes de agosto de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir del día 19 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique su pago; lo anterior, en aplicación del artículo 69 de la ley 45 de 1990.
37. Por la suma de **UN MILLON CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$1.048.801,00)**, correspondiente al saldo pendiente de pago acelerado exigible con la presentación de la demanda.
38. Por los intereses moratorios sobre la totalidad de la anterior suma de dinero, es decir, sobre \$1.048.801, valor del saldo pendiente de pago acelerado, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir del día 15 de febrero de 2022 hasta cuando se verifique su pago; lo anterior, en aplicación del artículo 69 de la ley 45 de 1990.
39. Por la suma de **CUATRO MILLONES VEINTIDOS MIL PESOS M/CTE (\$4.022.000,00)**, correspondiente al capital.
40. Por los intereses moratorios sobre la totalidad de la anterior suma de dinero, es decir, sobre \$4.022.000, valor del capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir del día 11 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique su pago; lo anterior, en aplicación del artículo 69 de la ley 45 de 1990.
41. Por los intereses remuneratorios sobre la totalidad de la anterior suma de dinero, es decir, sobre \$4.022.000, valor del capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados a partir del día 09 de abril de 2021 hasta el día 10 de agosto de 2021.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que adviértase al demandado que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5)

días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO